

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 136.

Sábado 22 de Febrero.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERESA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Empedrado, núm. 41.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

En la *Gaceta de Madrid* número 28, correspondiente al Martes 28 de Enero próximo pasado, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Serón compareció María del Pilar Menchive Garrido denunciando el hecho de que en la tarde del 19 de Julio de 1894, poco antes de ponerse el sol, llegó con una mula que le había prestado Pedro Garrido Fernández á hacer un encargo á la cortijada de Angosto, y habiendo dejado atada la caballería en un brazal, cuando volvió le dijo una vecina, llamada Antonia La Molinera, que se habían llevado la mula los de consumos; que extrañándole aquella determinación, fué al cortijo de Francisco Martínez Castrillo y vió la mula atada á la puerta, que empezó á soltarla, cuando salió el Jefe de la Comisión, llamado Ramón Torreci-

llas, y le impidió que lo hiciera; habiéndole preguntado qué razón tenía para retenerle una caballería, dijo que porque le daba la gana; que se había negado á pagar Pilar Fernández Garrido, parienta de la denunciante, y él vería si la hacía pagar; que viendo la dicente la actitud que había tomado el referido Torrecillas, se ilmitó á buscar testigos y ponerle en conocimiento del Juzgado, á los efectos que procediese:

Que instruido sumario, en el que fué declarado procesado D. Ramón Torrecillas Sánchez, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Serón y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que se había dictado auto de procesamiento contra D. Ramón Torrecillas Sánchez, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento para la recaudación de los atrasos por consumos en años anteriores, versando la causa sobre el delito de embargo ilegal de una mula de la Pilar Fernández Garrido, que se dice pertenece á un tercero; que á la Administración corresponde conocer en primer término de los asuntos de índole administrativa, como es el de que se trata, y en que existe una cuestión previa de la que depende el fallo que pueda dictar el Tribunal; el Gobernador citaba el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1883 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que precisamente el art. 1.º de la instrucción citada es el que demuestra de un modo claro la improcedencia del requerimiento, y que el asunto es de la exclusiva competencia del Juzgado; que el procedimiento que dicho artículo atribuye á la Administración es aquel que se refiere á contribuyentes y otros responsables á favor de la Hacienda, carácter que no tiene el hecho de que se trata de haberse embargado la caballería; que no teniendo relación con la Hacienda ese hecho, es evidente que no puede considerarse incidente del apremio, y queda la cuestión reducida á un delito cometido con la agravante de haberse valido el culpable para cometerle de su carácter de funcionario público, siendo jurisprudencia constante que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de

los delitos que se cometan con ocasión de los apremios; y que no existe cuestión previa de ninguna clase, ni se está en ninguno de los casos en que, por excepción, puede promoverse competencias en los juicios criminales:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo, con la Comisión provincial, resultando de lo expuesto el presente conflicto, ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que dispone lo siguiente: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo por lo tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 132 de la ley Municipal, según el cual son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á la presente. El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación».

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en haberse embargado por el Agente ejecutivo D. Ramón Torrecillas Sánchez una mula

que, según se dice, no pertenece á la persona cuyo débito se trataba de hacer efectivo:

2.º Que á la Administración corresponde decidir sobre los actos ejecutados por D. Ramón Torrecillas Sánchez, y poner el hecho en conocimiento del Juzgado, si entendiera que aquéllos pueden constituir un delito;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### JUZGADO.

ROMANGORDO.

Edicto.

Don Sotero Ramiro Martín, Juez municipal suplente de esta villa de Romangordo.

Hago saber: Que el día nueve del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado, la última subasta, sin sujeción á tipo, de la casa embargada á Antonio Giménez Robleda, para hacer efectivas la multa y costas impuestas al mismo por sentencia firme, por desobediencia á la autoridad.

La casa se halla situada en esta villa, calle Nueva, de un solo piso y con una sola habitación cubierta, que mide seis metros de longitud, por seis de latitud; linda entrando en ella, por derecha, con corral de Gumersindo Pérez; izquierda, con casa de Nemesio Tirado; por la espalda, con calle pública.

No se admitirá postura que no cubra el importe de multa y costas, advirtiéndose que no tiene más títulos que la inscripción en el Registro Fiscal.

Romangordo diecinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Sotero Ramiro.



# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES. MES DE MARZO DE 1896.

**RELACIÓN nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina, correspondientes al mes de Marzo de 1896.**

| COMPRADOR.                   | VECINDAD.                 | TERMINO<br>DONDE RADICA LA FINCA | VENCIMIENTOS. |       |       | PLAZO<br>QUE HACE. | Pro-<br>cedencia. | IMPORTA<br>un plazo.<br>Pesetas. Cts. | TOTAL.<br>Pesetas. Cts. | Cuenta corriente. |         |
|------------------------------|---------------------------|----------------------------------|---------------|-------|-------|--------------------|-------------------|---------------------------------------|-------------------------|-------------------|---------|
|                              |                           |                                  | Día           | Mes.  | Año.  |                    |                   |                                       |                         | Libro.            | Folio.  |
| D. Pedro Cánovas             | San Vicente de Alcántara. | Valencia de Alcántara.           | 8             | Marzo | 1896  | 10.                | Propios           | 318 50                                | 318 50                  | 14                | 136y129 |
| Tomás Rubio                  | Garrovillas.              | Garrovillas.                     | 22            | Idem. | Idem. | 10.                | Idem.             | 57 90                                 | 57 90                   | "                 | 138y131 |
| Julián Peñaranda             | San Vicente de Alcántara. | Valencia de Alcántara.           | 24            | Idem. | Idem. | 10.                | Idem.             | 122 50                                | 122 50                  | "                 | 139y132 |
| Angel María Vargas           | Madrid.                   | Grimaldo                         | 28            | Idem. | Idem. | 10.                | Idem.             | 162 50                                | 162 50                  | "                 | 141y134 |
| Polonio Cantos               | San Vicente de Alcántara. | Valencia de Alcántara            | "             | Idem. | Idem. | 10.                | Idem.             | 27 50                                 | 27 50                   | "                 | 142y135 |
| Francisco Cid de Rivera      | Idem                      | Idem                             | "             | Idem. | Idem. | 10.                | Idem.             | 70 00                                 | 70 00                   | "                 | 143y136 |
| Sisenando Mela               | Idem                      | Idem                             | "             | Idem. | Idem. | 10.                | Idem.             | 132 50                                | 132 50                  | "                 | 144y137 |
| Ramón Rollano                | Idem                      | Idem                             | 30            | Idem. | Idem. | 10.                | Idem.             | 55 00                                 | 55 00                   | "                 | 145y138 |
| Francisco Jiménez            | Garrovillas.              | Garrovillas                      | 1             | Idem. | Idem. | 9.                 | Idem.             | 310 00                                | 310 00                  | "                 | 192     |
| Valentín Mordillo            | Guijo de Granadilla       | Guijo de Granadilla              | 2             | Idem. | Idem. | 8.                 | Idem.             | 1.500 00                              | 1.500 00                | 16                | 46      |
| El mismo                     | Idem                      | Idem                             | "             | Idem. | Idem. | 8.                 | Idem.             | 1.620 00                              | 1.620 00                | "                 | 47      |
| Juan José González           | Romangordo                | Casas del Puerto.                | 16            | Idem. | Idem. | 8.                 | Idem.             | 27 00                                 | 27 00                   | "                 | 48      |
| Benito Polo Barroso          | Torreorgáz.               | Torreorgáz.                      | 6             | Idem. | Idem. | 7.                 | Idem.             | 41 30                                 | 41 30                   | "                 | 200     |
| Domingo Jiménez Merideño     | Idem                      | Idem                             | "             | Idem. | Idem. | 7.                 | Idem.             | 233 00                                | 233 00                  | 17                | 9       |
| El mismo                     | Idem                      | Idem                             | "             | Idem. | Idem. | 7.                 | Idem.             | 36 00                                 | 36 00                   | "                 | 10      |
| El mismo                     | Idem                      | Idem                             | "             | Idem. | Idem. | 7.                 | Idem.             | 26 00                                 | 26 00                   | "                 | 11      |
| El mismo                     | Idem                      | Idem                             | "             | Idem. | Idem. | 7.                 | Idem.             | 31 00                                 | 31 00                   | "                 | 12      |
| El mismo                     | Idem                      | Idem                             | "             | Idem. | Idem. | 7.                 | Idem.             | 31 00                                 | 31 00                   | "                 | 12      |
| Ayuntamiento de Madrigalejo. | Madrigalejo               | Madrigalejo                      | 7             | Idem. | Idem. | 3.                 | Idem.             | 4.004 80                              | 4.004 80                | 19                | 146     |
| El mismo                     | Idem                      | Idem                             | "             | Idem. | Idem. | 3.                 | Idem.             | 808 52                                | 808 52                  | "                 | 58      |
| Francisco García Avila.      | Almoharín                 | Almoharín                        | 28            | Idem. | Idem. | 2.                 | Idem.             | 660 19                                | 660 19                  | 20                | 58      |
| El mismo                     | Idem                      | Idem                             | "             | Idem. | Idem. | 2.                 | Idem.             | 646 69                                | 646 69                  | "                 | 59      |
| El mismo                     | Idem                      | Idem                             | "             | Idem. | Idem. | 2.                 | Idem.             | 659 37                                | 659 37                  | "                 | 60      |
| El mismo                     | Idem                      | Idem                             | "             | Idem. | Idem. | 2.                 | Idem.             | 648 41                                | 648 41                  | "                 | 61      |
| El mismo                     | Idem                      | Idem                             | "             | Idem. | Idem. | 2.                 | Idem.             | 659 33                                | 659 33                  | "                 | 62      |
| Andrés Martín García         | Logrosán                  | Logrosán                         | "             | Idem. | Idem. | 2.                 | Idem.             | 640 72                                | 640 72                  | "                 | 63      |
| El mismo                     | Idem                      | Idem                             | "             | Idem. | Idem. | 4.                 | Idem.             | 427 00                                | 427 00                  | 7                 | 8       |
| Juan José Rodríguez          | Idem                      | Idem                             | "             | Idem. | Idem. | 4.                 | Idem.             | 143 00                                | 143 00                  | "                 | 9       |
| Francisco Arroyo Muñoz       | Idem                      | Idem                             | "             | Idem. | Idem. | 4.                 | Idem.             | 834 00                                | 834 00                  | "                 | 11      |
| El mismo                     | Hervás                    | Palomero                         | 10            | Idem. | Idem. | 3.                 | Idem.             | 500 00                                | 500 00                  | "                 | 21      |

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro del plazo de 20 días hagan efectivos sus respectivos descubiertos, pues transcurrido que sea sin verificarlo, se procederá por la vía de apremio á la incautación de las fincas, con arreglo á lo determinado en la Ley de 13 de Junio de 1878.  
Cáceres 20 de Febrero de 1896.—El Interventor, Felipe Eraña



# JUZGADOS.

## CORIA.

Doctor Don Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Cória y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Tomás Martín Hernández, de trece años de edad, hijo de Ulpiano y de Luisa, natural y vecino de Villa del Campo, pueblo de este partido, cuya actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en veinte de Enero último en la causa que contra él se sigue sobre hurto de leña, y recibirle así bien la oportuna indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades judiciales que por medio de sus agentes procedan á la busca de dicho procesado y caso de ser habido dispongan su conducción á este Juzgado.

Dado en Cória á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

## LOS HOYOS.

Don Adolfo López y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que el día diez de Marzo venidero, á las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal del Acebo, la venta en segunda subasta, con la rebaja de un veinticinco por ciento de su valor, de la finca siguiente, embargada á Agapito Giralte Rodríguez, en causa por homicidio.

La mitad de una casa á la calle del Coso, del Acebo; linda toda ella por la derecha entrando, Corral del Concejo; izquierda, casa de Saturnino Rodríguez, y trasera, huerto de Antonio Abad; mide ocho metros cuadrados; valuada en ciento veinticinco pesetas..... 125 Ptas.

Advirtiéndose que en el expediente no resultan títulos de pertenencia de dicha media casa, siendo de cuenta de los rematantes su adquisición; y que para tomar parte en dicha subasta consignarán los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor.

Dado en Los Hoyos á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo López y López.—Por su mandado, Celedonio Rodríguez.

## TRUJILLO.

### Edicto.

Don Lorenzo de las Heras y Diebra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que

en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Francisco Cuadrado Candelo, por hurto de un haz de avena, he acordado en providencia de este día, se proceda por tercera y última vez y sin sujeción á tipo, á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á dicho procesado y que al final se describen, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Santa Cruz de la Sierra, el día veinte de Marzo próximo á las once de su mañana, con las formalidades prevenidas por la ley, previniendo á los licitadores además de las generales de estos casos, que las fincas de que se trata carecen de título inscrito, y que será de cuenta de los mismos suplir esta falta y proveerse de ellos.

Dado en Trujillo á diecinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Lorenzo de las Heras.—Por su orden, Juan Hurtado.

### Fincas objeto de la subasta.

Una casa, sita en Santa Cruz de la Sierra, al sitio de la Portada, que linda por la derecha entrando, con calle pública; izquierda, con otra de Hipólito Cuadrado, y espalda, con huerto de los herederos de D. Agustín Muñoz; que fué tasada por peritos en setecientas setenta y cinco pesetas..... 775 Ptas.

Una parte de cerca llamada de la Encina, al sitio de San Gregorio, término de dicho pueblo, que linda por Salliente, con otra parte de José Cuadrado; Mediodía, con otra de Hipólito Cuadrado, y Norte, con calle pública; tasada en doscientas veinticinco pesetas..... 225

Trujillo, fecha ut supra.—Hurtado.

## PLASENCIA.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se sacan en pública y judicial subasta, las fincas que á continuación se expresan, pertenecientes á Severo Núñez Díez, vecino del Barrado, y las que fueron embargadas por virtud de causa que se le siguió sobre hurto de frutas, cuya subasta tendrá lugar el día cinco de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo, sin sujeción á tipo:

### Fincas embargadas.

Una heredad de regadío al sitio del Valle, tasada en ciento veinticinco pesetas.  
Un olivo y tierra al sitio del Vadillo, tasada en setenta pesetas.  
Otra tierra el sitio de Fontanilla, tasada en veinticinco pesetas.  
Otra tierra con castaños al sitio del Cortinal, tasada en ciento quince pesetas.  
Otra tierra con un olivo al Cercadillo, tasada en veinte pesetas.  
Otra tierra al sitio de los Majadillos, tasada en siete pesetas.

Otra tierra al sitio del Vallejo, tasada en treinta pesetas.

Otra tierra con castaños al sitio del Pontón, tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra al sitio y pago de Gargolesma, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Una casa situada en la calle Real, tasada en noventa pesetas y veinticinco céntimos.

Dado en Plasencia á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Eugenio Estévez Bustillo.—El Actuario, Martín Torres.

# AYUNTAMIENTOS.

## ACEBO.

### Padrón de Industrial.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento conforme á lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento el Padrón de Industrial de este pueblo, que ha de servir de base para la formación de la Matricula del Subsidio del próximo ejercicio económico de 1896-97, durante cuyo término serán admitidas las reclamaciones que sean de justicia.

Acebo á 18 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Daniel Rodríguez.

## CAMPO (LUGAR)

### Padrón de Industrial.

Se halla terminado el correspondiente á esta villa para la formación de la Matricula del próximo ejercicio de 1896-97.

Se hace público para que sea examinado por quien interese y pueda producir reclamación, dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Campo (lugar) 20 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Borrallo y Muñana.

## NAVACONCEJO.

### Padrón de Industrial.

El Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que rectificado el Padrón Industrial de este término municipal, conforme á lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparece inserto el presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Navaconcejo 20 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Sandalio Torres.—De su orden, Anacleto Amores, Secretario.

## CACHORRILLA.

### Padrón de Industrial.

El formado en este pueblo para el ejercicio próximo de 1896 á 1897, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de es-

te Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se publique el presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para la persona que quiera hacer cualquier reclamación en dicho término, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cachorrilla 20 Febrero de 1896.—El Alcalde accidental, Francisco Ortega.

## BAÑOS.

### Padrón de Industrial.

Conforme con lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento, se ha rectificado el Padrón que ha de servir de base para la formación de la Matricula industrial, correspondiente al ejercicio económico próximo de 1896 á 1897, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los industriales en él comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Baños á 20 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Salvador Estéban.

No habiendo comparecido el mozo León Patricio Pinero Pacheco, hijo de Loreto y Juana, número 18 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la excelentísima Comisión provincial para su ingreso en Caja; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, procedan á su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión provincial.

Baños 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Salvador Estéban.

Señas del prófugo León Patricio Pinero Pacheco.

Se ignoran.

## ALCOLLARÍN.

### Vacante de Médico.

Se halla vacante esta plaza por no haber solicitante que en forma legal la pretenda, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales para la asistencia de las familias pobres que designe el Ayuntamiento y demás servicios especiales que necesita el mismo, en conformidad con el Reglamento de Partidos Médicos vigente.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de treinta días.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los aspirantes.

Alcollarín y Febrero 19 de 1896.—El Alcalde, Nicanor Abril.



PASARÓN.

Don Vicente Bueno Inigo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pasarón.

Certifico: Que el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año económico de 1895 á 96, es á la letra como sigue.

Ordinaria del día 2 de Noviembre.

(CONCLUSIÓN.)

1.º Aprobar lo hecho por el señor Presidente con relación al Agente de Madrid D. Gabriel J. Maulini, y que del capítulo de Imprevistos se le pagen las treinta y cinco pesetas que por los trabajos que se le han encomendado, ha devengado.

2.º Autorizar al Sr. Alcalde para que en representación de la Corporación pase á la capital de Cáceres y gestione la admisión por parte del Gobierno la condonación de débitos ya solicitada á cambio del resguardo de la Caja general de Depósitos que posee este Municipio, con la bonificación que concede á los Ayuntamientos la ley de 13 de Abril último y además para que se entere del estado en que se encuentran los capitales de este Municipio y la forma que en el caso de no admitirse la condonación, ha de reintegrarse el Estado de lo que se le adeuda, abonando á dicho Sr. Alcalde del capítulo de Imprevistos los gastos que le ocasione la comisión.

9 de Noviembre.

No celebró sesión la Corporación por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdos.

16 de Noviembre.

Se aprobó el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los Boletines Oficiales, órdenes, circulares y demás disposiciones superiores recibidas durante la semana y acordaron su cumplimiento.

Y no habiendo ningún asunto de interés que tratar, se levantó la sesión.

Ordinaria del 23 de Noviembre.

Se aprobó el acta anterior, se dió cuenta de los Boletines Oficiales, órdenes, circulares y demás disposiciones emanadas de las autoridades superiores y acordaron su cumplimiento.

Se acordó la recomposición y limpieza del Corral de Concejo y que su coste se pague del capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal.

Se acordó conceder gratuitamente el terreno que como sobrante de vía pública tienen solicitada para edificar los vecinos de esta villa Rufino Fernández, Antonio Luis y Nicasio Mateos, y por último se acordó que las sesiones ordinarias vuelvan á celebrarse los domingos á las diez de su mañana en las Casas Consistoriales, según antes se tenía acordado.

1.º de Diciembre.

No se celebró sesión por no reunirse suficiente número de Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 8 de Diciembre.

Se aprobó el acta anterior, se dió

cuenta de los Boletines Oficiales órdenes circulares y demás disposiciones emanadas de las autoridades superiores, recibidas durante la semana y acordaron su cumplimiento.

Se acordó proveer al Juzgado municipal de habitación apropiado para sala de audiencia, de material y menaje para la misma, autorizando al Sr. Alcalde para llevarlo á efecto.

Se acordó dar un voto de gracias al Sr. Presidente por el buen resultado de sus gestiones en la capital de Cáceres con relación al cargo que se le confió en la sesión ordinaria del día 2 de Noviembre último y que del capítulo Imprevistos se le abonen setenta y cinco pesetas á que ascienden los gastos de dicho viaje.

A propuesta del mismo Sr. Presidente se acordó que por la comisión de Hacienda se proceda á formar los proyectos de presupuestos extraordinario y adicional al del corriente ejercicio con relación á los antecedentes que obren en la Secretaría municipal, procurando incluir en ellos solamente las partidas tanto de ingresos como de gastos que legalmente justifiquen y procedan de ejercicios cerrados, así como el coste de las obras proyectadas y que en el adicional al del corriente se incluyan solo las que del período ordinario de 94 á 95 quedarán pendientes de cobro y pago, cuyos dos proyectos de presupuestos han de presentarse á la Corporación el día 10 de Enero próximo.

15 de Diciembre.

No celebró sesión la Corporación por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del 22 de Diciembre.

Se aprobó el acta anterior, se dió cuenta de los Boletines Oficiales, órdenes, circulares y demás disposiciones emanadas de las autoridades superiores recibidas durante la semana y acordaron su cumplimiento.

Se acordó aprobar la autorización hecha por el Sr. Presidente al Auxiliar de esta Secretaría, D. Delfín Martínez Barrios, para comparecer ante el Sr. Comisionado especial de Hacienda, residente en Jaraíz, los valores pendiente de cobro y de las contribuciones de ejercicios anteriores pertenecientes á este Municipio y procedentes del ex Recaudador de esta Zona, don Juan Morales Arjona; que de dichos valores se acuse recibo á la Administración de Hacienda de esta provincia con expresión de los perjudicados y corrientes, no haciéndose cargo la Corporación de la recaudación de los primeros y nombrando provisionalmente Recaudador en el período voluntario del segundo trimestre del corriente ejercicio al Alguacil de esta Corporación Casimiro Herrero Fernández, á quien con la garantía de esta propia Corporación se le hará entrega de los ta'ones y listas correspondientes.

En vista de una comunicación dirigida á este Ayuntamiento por el señor Interventor de Hacienda de esta provincia, en la que manifiesta que abierta la cuenta correspondiente á los descubiertos de este pueblo anteriores al año de 1894 á 95, puede ordenarse el pago antes del 31 de Diciembre si ha de optarse por la bonificación del 70 y 50 por 100, manifestar si ha de satisfacerse quinientos anualidades y treinta plazos, se acordó confirmar el acuerdo tomado referente á este particular en la sesión

extraordinaria del día veinte de Septiembre último, y autorizar al señor Alcalde para que dentro del corriente mes pase á la capital de Cáceres, y admitida que sea por la Hacienda la condonación del débito solicitada, practique las liquidaciones que todos y cada uno de los conceptos de que proceden los débitos, entregando el resguardo de la Caja general de Depósitos y recogiendo las correspondientes cartas de pago que justifiquen la solvencia de todo el débito, abonándole á dicho señor Alcalde por los gastos que le ocasione el viaje sesenta pesetas del capítulo Imprevistos del presupuesto municipal del corriente ejercicio, quedando autorizado el Sr. Alcalde para llevar á efecto este acuerdo.

Asimismo se acordó que por el señor Alcalde se dirija una comunicación al Agente de este Municipio en Cáceres, D. Julio Bohigas Mateos, para que remita á esta Corporación copia de las cuentas semestrales del ejercicio, anterior, se hallen ó no aprobadas, así como también la del primer trimestre del corriente ejercicio para en su vista acordar lo que proceda.

29 de Diciembre.

No celebró sesión la Corporación por no haberse reunido suficiente número de Concejales para tomar acuerdos.

Pasarón 1.º de Enero de 1896.— Vicente Buezo.

El Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 19 del corriente mes acordó aprobar el precedente extracto, ordenando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Pasarón 20 de Enero de 1896.— El Secretario, Vicente Buezo.— Visto bueno.— El Alcalde, Teodoro González.

ANUNCIOS.

INDICADOR

MUNICIPAL Y PROVINCIAL PARA 1896

POR "EL SECRETARIADO."

MATERIAS QUE COMPRENDE

ESTA OBRA:

Servicios que han de prestar los Ayuntamientos durante el año 1896, designados por meses y días.

Servicios de los Juzgados municipales por meses y días, así como los que han de llevar á cabo durante el año sin día determinado.

Servicios de las Diputaciones en lo que afecta á sus múltiples negocios.

Disposiciones legales á que han de ajustarse los Ayuntamientos en solicitud de subvención por el Estado para la construcción de edificios para escuelas.

Formularios completos para llevar á efecto la construcción de una casa-escuela.

Idem para solicitar del Gobierno la subvención correspondiente.

Formularios para el expediente que ha de formarse todos los años de los exámenes celebrados en las escuelas de Instrucción primaria.

Modelos para la rendición de cuentas de los Maestros al Ayuntamiento, del material que emplean é in-

versión de lo consignado en el presupuesto.

Acta y demás formularios para los contratos matrimoniales en que pueden y deben entender los Secretarios de Ayuntamiento.

Relación de los cargos públicos incompatibles entre sí, según las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Particiones de herencia, ó sea formularios para testamentarias, cuando no son intervenidas por el Juzgado.

Abreviaturas de uso admitido y general para los escritos.

Reducción de las medidas del campo que comunmente se usan en todas las provincias á las oficiales del sistema pecimial.

Tratamientos para las diversas jerarquías, ya sea en el orden civil, eclesiástico y militar.

Diccionario ortográfico, ó sea recopilación de todas las palabras que pueden ofrecer duda para escribirlas, seguidas de su significado para la más fácil distinción.

Aranceles judiciales para el orden civil.

Aranceles judiciales para el orden criminal.

PRECIO DE ESTA OBRA: 5 PSETAS.

De venta en todas las librerías y en la Administración de EL SECRETARIADO: Madrid, Plaza de San Gregorio, 24, quintuplicado.

No se servirá ningún pedido que no venga acompañado de su importe, en libranza, sellos de 15 céntimos, por carta certificada ú otro medio de fácil cobro, debiéndose acompañar 25 céntimos en sellos si se desea el envío certificado, pues en otro caso no respondemos de los extravíos.

INTERESANTE

Á LOS

AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, "La Minerva Cacereña", Portal Empedrado, núm. 41, se encuentran á la venta los impresos para la formación de Padrones de Cédulas, Matrícula, Padrón de Urbana y Apéndices de Amillaramiento, así como también toda la modelación para Presupuestos adicionales, ordinarios y extraordinarios y Cuentas municipales.

CACERES:

Tip. "La Minerva Cacereña," Portal Empedrado, 41.